



Nº expediente: 593/2023

Procedimiento: Selección de personal derivada de los procesos de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, OPE 2023

**ANUNCIO DE CALIFICACIONES DEFINITIVAS Y PERSONA CANDIDATA SELECCIONADA
(ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE 9 DE ABRIL DE 2024)**

Mediante Resolución de Alcaldía 431 de 2 de octubre de 2023 se convoca el proceso de estabilización del empleo temporal por concurso de méritos conforme lo previsto en la ley 20/2021, que incluye una plaza de Auxiliar Administrativo/a (2).

Visto que mediante anuncio publicado en Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal se publican las calificaciones provisionales baremadas por el Tribunal Calificador, abriéndose un plazo de 10 días hábiles para que las personas interesadas formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación:

CANDIDATURA	IDOIA GARCÍA MIMENZA				
ACREDITA PL2	SÍ				
EXPERIENCIA GENERAL	60	Máximo puntos	0,0235 punto/día		Puntos
TOTAL					60
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	20	Máximo puntos	0,0078	punto/día	Puntos
TOTAL					20
FORMACIÓN	35	Máximo puntos	0,14	punto/hora	Puntos
TOTAL					35
INFORMÁTICA	5	Máximo puntos	1	punto/IT	Puntos
TOTAL					5
PUNTUACIÓN FINAL					120

CANDIDATURA	SAIOA MARTELO BERRIOZABAL				
ACREDITA PL2	SÍ				
EXPERIENCIA GENERAL	60	Máximo puntos	0,0235 punto/día		Puntos
TOTAL					60
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	20	Máximo puntos	0,0078	punto/día	Puntos
TOTAL					14,469
FORMACIÓN	35	Máximo puntos	0,14	punto/hora	Puntos
TOTAL					3,78





INFORMÁTICA	5	Máximo puntos	1	punto/IT	Puntos
TOTAL					3
Puntuación Final					81,249

CANDIDATURA	MARÍA JOSÉ CABO MARTÍNEZ				
ACREDITA PL2	SÍ				
EXPERIENCIA GENERAL	60	Máximo puntos	0,0235 punto/día		Puntos
TOTAL					16,262
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	20	Máximo puntos	0,0078	punto/día	Puntos
TOTAL					0
FORMACIÓN	35	Máximo puntos	0,14	punto/hora	Puntos
TOTAL					14,98
INFORMÁTICA	5	Máximo puntos	1	punto/IT	Puntos
TOTAL					5
Puntuación Final					36,242

CANDIDATURA	MIGUEL ÁNGEL AURRECOECHEA OLANO				
ACREDITA PL2	SÍ				
EXPERIENCIA GENERAL	60	Máximo puntos	0,0235 punto/día		Puntos
TOTAL					0
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	20	Máximo puntos	0,0078	punto/día	Puntos
TOTAL					0
FORMACIÓN	35	Máximo puntos	0,14	punto/hora	Puntos
TOTAL					23,10
INFORMÁTICA	5	Máximo puntos	1	punto/IT	Puntos
TOTAL					4
Puntuación Final					27,10

La puntuación total de las personas aspirantes y el orden de prelación provisional es el siguiente:

Nº de orden	Identidad del Aspirante	DNI	Puntos TOTALES
-------------	-------------------------	-----	----------------





1	IDOIA GARCÍA MIMENZA	186****X	120
2	SAIOA MARTELO BERRIOZABAL	1****17S	81,249
3	MARÍA JOSÉ CABO MARTÍNEZ	2****60M	36,242
4	MIGUEL ÁNGEL AURRECOECHEA OLANO	1628****	27,10

Visto que las calificaciones provisionales han permanecido expuestas al público durante el plazo de 10 días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la web municipal desde el 19 de marzo de 2024 al 4 de abril de 2024 para que las personas interesadas formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Durante dicho plazo se han presentado las siguientes alegaciones:

Registro de entrada	Fecha	Persona interesada
2024-E-RE-466	20/03/2024	MIGUEL ÁNGEL AURRECOECHEA OLANO

Don Miguel Ángel AURRECOECHEA OLANO en su escrito alega no estar conforme la valoración con 0 puntos de la experiencia general acreditada mediante certificado de 6 de diciembre de 2023 emitido por el Ayuntamiento de Zigoitia, en base a las siguientes alegaciones:

- Conforme las bases específicas del Anexo I, baremos de méritos, punto a.1, experiencia general, se entiende por experiencia general la experiencia por los servicios prestados en cualquier administración pública, incluida la administración convocante, en puestos adscritos a los cuerpos, escalas, subescalas, opciones, especialidades o grupos profesionales, asimilados a los anteriores que sean objeto del respectivo proceso selectivo, con independencia del carácter funcional o laboral de la relación de la que traiga causa.
- Según el certificado aportado, el puesto de trabajo desempeñado corresponde a la escala C2 que corresponde con la escala del proceso selectivo al que se presenta, solicitando que por tanto sea objeto de valoración.

Los miembros del Tribunal acuerdan desestimar la alegación presentada por Don Miguel Ángel AURRECOECHEA OLANO en base a los siguientes razonamientos:

1. El artículo 75 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que los funcionarios se agrupan en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen competencias, capacidades y conocimientos comunes. Cita en su apartado segundo que los cuerpos y escalas de los funcionarios se crean, modifican o suprimen por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

En el caso de la Administración Local, no existiendo regulación autonómica, el artículo 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, regula:





“Los funcionarios de carrera de la Administración local que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las escalas de Administración General y Administración Especial de cada Corporación, que quedarán agrupadas conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública, en los grupos que éste determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

2. La escala de administración general se divide en las subescalas siguientes:

- a) Técnica.*
- b) De gestión.*
- c) Administrativa.*
- d) Auxiliar.*
- e) Subalterna.*

3. La Escala de Administración Especial se divide en las Subescalas siguientes:

- a) Técnica.*
- b) De Servicios Especiales.*

4. La creación de Escalas, Subescalas y clases de funcionarios y la clasificación de los mismos dentro de cada una de ellas, se hará por cada Corporación, de acuerdo con lo previsto en esta Ley”.

De la citada norma se desprenden dos aspectos. Por un lado, se concluye que, dentro de la Administración Local, en la que se encuadra tanto el Ayuntamiento de Zigoitia como el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, se distinguen dos escalas, la escala de administración general y la escala administración especial. Estas escalas distinguen ámbitos funcionales diferenciados. La escala administración general se refiere al desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa, por tanto, puestos de trabajo predominantemente burocráticos. Sin embargo, la escala administración especial abarca puestos que tienen atribuido el desempeño de funciones que son objeto peculiar de una carrera, profesión y oficio.

Por otro lado, del citado artículo se desprende que, dentro de cada una de dichas escalas y en su caso subescalas, los funcionarios se clasificarán en grupos en función de la titulación exigida para su ingreso en los términos establecidos por la legislación básica estatal.

- 2. La normativa básica estatal viene recogida fundamentalmente en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), que determina en su artículo 76:





“Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria”.

Don Miguel Ángel AURRECOECHEA OLANO en su escrito de alegaciones afirma haber desempeñado un puesto de trabajo en la escala C2. Si bien, tras la argumentación jurídica expuesta, podemos concluir que C2 no es una escala, sino un grupo en el que se clasifica la escala a la que pertenece, en atención al nivel de titulación exigida para acceder al puesto de trabajo.

- De conformidad con las bases del proceso de selección, se valorarán hasta un máximo de 60 puntos los servicios prestados en el puesto de auxiliar administrativo de la escala Administración General. Por tanto, en este proceso de selección solo se valorará la experiencia desempeñada en la escala Administración General, subescala de Auxiliar Administrativo.

Ahora procede analizar la escala a la que pertenece el puesto desempeñado por el reclamante en el Ayuntamiento de Vitoria. De conformidad con el certificado aportado, la escala tiene el código 2243, que según el glosario del pie del certificado corresponde con la escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Oficial.

Si bien ambos puestos de trabajo, personal de oficios del Ayuntamiento de Vitoria- Gasteiz, y auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Zigoitia, están encuadrados dentro del grupo C2, es decir, exigen la misma titulación de acceso, el título en graduado en educación secundaria obligatoria, no podemos concluir que se encuadren dentro de la misma escala y subescala, perteneciendo dichos puestos a ámbitos funcionales completamente diferentes. Así, el puesto desempeñado en el Ayuntamiento de Vitoria- Gasteiz no puede ser objeto de valoración en el presente proceso selectivo a no corresponder con la escala Administración General, subescala Auxiliar Administrativo, procediendo la desestimación de la alegación presentada.





Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, el Tribunal Calificador por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por Don Miguel Ángel AURRECOECHEA OLANO en fecha 20 de marzo de 2024 no pudiendo valorar la experiencia acreditada en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por no encuadrarse dentro de la Escala Administración General, subescala Auxiliar Administrativo.

SEGUNDO. Aprobar las calificaciones definitivas de las personas aspirantes en los mismos términos que las provisionales, resultando una puntuación total y orden de prelación siguiente:

Nº de orden	Identidad del Aspirante	DNI	Puntos TOTALES
1	IDOIA GARCÍA MIMENZA	186****X	120
2	SAIOA MARTELO BERRIOZABAL	1****17S	81,249
3	MARÍA JOSÉ CABO MARTÍNEZ	2****60M	36,242
4	MIGUEL ÁNGEL AURRECOECHEA OLANO	1628****	27,10

TERCERO. Publicar las calificaciones definitivas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal de conformidad con la base general 10ª y 6ª de la convocatoria.

CUARTO. Proponer a la aspirante primera en el orden de prelación de las calificaciones definitivas, Doña Idoia GARCÍA MIMENZA, para nombramiento como funcionaria de carrera de la plaza de Auxiliar Administrativo 2 tras haber superado el proceso de selección, y publicar esta propuesta en el BOTHA, concediéndole un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación, para que presente los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo de conformidad con la base general 14ª.

QUINTO. Una vez presentada la documentación por parte de la aspirante, remitir a la Alcaldía la aspirante aprobada con objeto de que emita resolución al respecto y se formalice el nombramiento y toma de posesión.

SEXTO. Contra el presente acuerdo las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al recurso contencioso administrativo, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Zigoitia, en el plazo de un mes de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

